

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra para resolver solicitud de traslado a la solicitud de terminación parcial formulada por la parte ejecutada presentada por la parte ejecutada y la solicitud de secuestro presentada por la Dra. MARISOL PIÑA HERNANDEZ; de igual manera solicitan celeridad del proceso dando tramite a solicitud del 04 de febrero de 2020.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Con Acción Personal de **JULIO HERNAN ARBELAEZ GOMEZ** contra **MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA**. RADICADO: 2019-00433.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la parte ejecutada eleva solicitud de terminación parcial, aportando con ello soporte transaccional bancario y la solicitud de secuestro presentada por la Dra. MARISOL PIÑA HERNANDEZ.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, esta Judicatura respecto del primer tópico, ello es pago parcial – terminación, y que la parte ejecutante ha guardado silencio ante la petición elevada por la parte ejecutada, se tendrán incorporados los valores indicado por la parte demandada al momento de la liquidación del crédito, los cuales serán imputados a intereses y de ser el caso a capital.

En lo concerniente a la petición de secuestro de cuota parte deprecada por la Dra. MARISOL PIÑA HERNANDEZ, esta Célula Judicial se abstendrá de impartir tramite favorable a la solitud, esto en consideración a que la profesional del derecho no funge como apoderada dentro de esta litis, pues, la misma renuncio al poder a ella conferido, tal y como quedó plasmado en auto signado 11 de marzo de 2020, y en su defecto se designa a la Dra. GLENYS HERNÁNDEZ BANQUETH.

Por lo anterior, éste Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER incorporado al proceso el pago parcial realizado por la parte ejecutada, los cuales harán parte de la liquidación del crédito, los cuales serán imputados a intereses y de ser el caso a capital.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de secuestro de cuota parte de bien inmueble por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d252bf8c4cda8d07e70394565a1fc3e0ecf53852d0789ed93aaecfe2e016efc

Documento generado en 17/09/2020 08:13:50 a.m.